

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, EL CENTRO OPERATIVO HIDROLÓGICO con las funciones que se asignan en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- SERÁN funciones del Centro Operativo Hidrológico:

- a) Reunir y registrar toda la información histórica y actual relacionada con el comportamiento de los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay y en especial todo lo referente a las crecientes de los mismos, que resulte necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- b) Desarrollar los modelos matemáticos hidrológicos e hidráulicos requeridos para el cumplimiento de su misión.
- c) Mantenerse en comunicación permanente con los organismos similares del orden nacional, de otras provincias e internacionales.
- d) Comunicar a Defensa Civil de la Provincia las alertas necesarias según sea la situación hidrológica correspondiente.
- e) Publicar el resultado de sus trabajos.
- f) Analizar y proponer todas las medidas estructurales y no estructurales requeridas para atenuar los daños ocasionados por las crecientes.

ARTÍCULO 3º.- EL Centro Operativo Hidrológico estará integrado por el personal especializado de la Administración Pública cuya afectación al mismo resuelva el Poder Ejecutivo y los que en el futuro designe al efecto.-

ARTÍCULO 4º.-COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los doce días de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.-

Creación del Centro Operativo Hidrológico, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Funciones. Integración.